

**Acuerdo del Programa de Intercambio para Estudiantes de Licenciatura y Posgrado entre
Universidad Kansai y la Universidad Autónoma del Estado de México.**

Universidad Kansai y la Universidad Autónoma del Estado de México acuerdan realizar un Programa de intercambio para alumnos de licenciatura y posgrado con base en el principio de reciprocidad estipulado en el Acuerdo Básico de Programas de Intercambio Internacional en la parte dos, artículo uno.

Artículo I

1. Los estudiantes seleccionados por ambas instituciones serán considerados para su aceptación siempre y cuando no hayan obtenido aún su grado de licenciatura o posgrado.
2. Los estudiantes que participan en el programa continuarán sus estudios para la obtención del grado académico en su institución de origen y no serán candidatos para su obtención en la institución receptora.

Artículo II

1. Los participantes del programa de intercambio seguirán el plan de estudios ofertado en su universidad de origen el cual no entrará en conflicto con las normas de la universidad receptora.
2. Cada estudiante cursará el plan de estudios ofertado en la institución receptora el cual será sujeto a la aprobación de ambas instituciones.
3. Los participantes en el programa se someterán a las reglas, normas y disciplina de la universidad receptora.

Artículo III

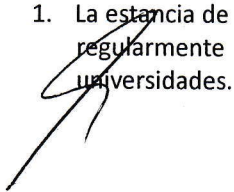
1. Ambas instituciones deberán emprender esfuerzos por mantener la reciprocidad en el número de estudiantes que se intercambian así como en la duración de su estancia durante el año en que opera el acuerdo de intercambio.

Artículo IV

1. Cada institución enviará y aceptará un máximo de dos estudiantes por cada año académico.

Artículo V

1. La estancia de los estudiantes en ambas instituciones no excederá de un año, dando inicio regularmente en el mes de abril o septiembre de cada año académico en ambas universidades.



Artículo VI

1. Los participantes del programa serán seleccionados por su universidad con base en su excelencia académica y su genuino interés por realizar estudios en el extranjero.
2. Ambas instituciones acuerdan proporcionar las credenciales y documentación requerida por cada institución para la admisión de los participantes tan pronto como sea posible durante el año precedente al intercambio.
3. Queda estipulado que cada institución se reserva el derecho de rechazar a los candidatos si no existe un área de estudio en la que deseen realizar sus estudios en cuyo caso, la institución proporcionará solicitudes adicionales para ser consideradas por la universidad de origen.

Artículo VII

1. Cada estudiante deberá cubrir el monto de la matrícula correspondiente a su universidad de origen y estará exento de pagar el monto en la universidad receptora.
2. Los estudiantes de intercambio serán responsables de sus propios gastos incluyendo costos de alojamiento, comidas, gastos de viaje y servicios de salud.

Artículo VIII

1. La institución receptora auxiliará a los estudiantes a encontrar alojamiento a un costo razonable.

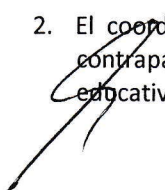
Artículo IX

1. Artículo IX La institución receptora brindará asesoramiento a los participantes sobre el estudio y vida académica y tomará las mejores medidas para ellos.

Artículo X

1. Para el cumplimiento del plan de estudios de los estudiantes, su desempeño académico será evaluado de acuerdo a la normatividad de la universidad receptora y los expedientes académicos se enviarán directamente a las instancias adecuadas de su universidad de origen.
2. Las calificaciones en los historiales académicos que cada estudiante obtenga en la institución receptora deberán ser acreditadas de acuerdo a las normas de la universidad de origen.

Artículo XI

1. Cada institución designará al personal y la oficina adecuados cuya función será la de coordinar las actividades del programa.
 2. El coordinador designado en cada institución deberá mantenerse en contacto con su contraparte en la otra institución para garantizar desde el inicio la mejor experiencia educativa para los estudiantes de intercambio.
- 
- 

Artículo XII

1. Se considera apropiado que ambas instituciones lleven a cabo la publicación de la convocatoria del programa de intercambio en las publicaciones de la institución y/o por medio de algún otro medio con el fin de que los interesados tengan pleno conocimiento de las oportunidades de intercambio académico.

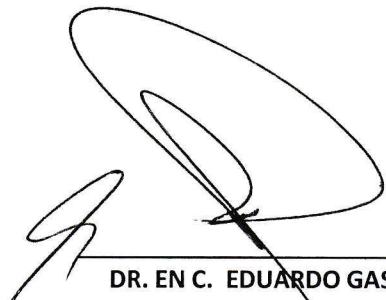
Artículo XIII

1. Este acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y estará sujeto a una revisión periódica o modificación con el mutuo consentimiento de ambas instituciones. El acuerdo será renovado automáticamente si ninguna institución manifiesta por escrito la intención de llevarlo a término con al menos un año de anticipación.
2. Este acuerdo ha sido ejecutado en ambos idiomas español, inglés e japonés y todos los textos deberán coincidir con el original. Sin embargo ambas instituciones acuerdan que la versión en inglés será la que precede.
3. Este acuerdo será efectivo a partir de que los representantes de ambas universidades lo firmen.



DR. HARUSHIGE KUSUMI
RECTOR
UNIVERSIDAD KANSAI

13/4/2012



DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

13 Abril 2012.

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General



Revisado